

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA – DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00563-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -
FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN- (NIT 804-009-752-8)
DEMANDADO: WENDY YULIETH LÓPEZ FUENTES (C.C. NIT 1.098.735.109).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho, para lo que se estime conveniente.
Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Examinados los documentos que escoltan la **acumulación de demanda** se hace evidente la existencia de una **obligación** clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 422 del CGP, en concordancia con los artículos 430 y 431 de la misma obra. Por su parte, revisada la demanda, se tiene que aquella reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP, así como lo dispuesto en el artículo °6 del Decreto Ley 806 de 2020. Luego entonces, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora en contra de **WENDY YULIETH LÓPEZ FUENTES (C.C. NIT 1.098.735.109)**.

Entre tanto, teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos sin que se cuente en este despacho con el(los) original(es) del(los) título(s) valor(es), se hace imperioso indicarle a la parte demandante que ha de conservarlo(s), a fin de que lo(s) exhiba y allegue cuando sea requerido por este estrado judicial.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **DECRETAR LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA** propuesta por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN- (NIT 804-009-752-8)**, en contra de **WENDY YULIETH LÓPEZ FUENTES (C.C. NIT 1.098.735.109)**.
2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **WENDY YULIETH LÓPEZ FUENTES (C.C. NIT 1.098.735.109)**, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN- (NIT 804-009-752-8)**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000)**, correspondientes al capital de la obligación que **adeuda la parte demandada** por el impago del título valor arrimado para su corbo (Pagaré N° **070-0036-003103148**).
 - 1.2 Los intereses moratorios causados con ocasión del impago de la suma de dinero descrita en el numeral **anterior**, computados sobre la misma según las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse a partir del día **17 de febrero de 2020**, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre lo correspondiente a costas procesales, agencias en derecho, expensas y demás gastos procesales, se habrá de decidir en el momento en que sea procesalmente adecuado.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA – DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00563-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -
FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN- (NIT 804-009-752-8)
DEMANDADO: WENDY YULIETH LÓPEZ FUENTES (C.C. NIT 1.098.735.109).

3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los Art 291 y siguientes del CGP, o conforme al Art 8º del DL 806 2020, con la advertencia de disponer de un término de Diez (10) días para traslado y para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 CGP.
4. **IMPRIMIR** a esta **Ejecución** el trámite del proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.
5. **INDICARLE** a la parte actora que debe mantener en su custodia el(los) título(s) valor(es) objeto de la presente ejecución, a fin de que lo(s) exhiba y allegue cuando sea requerido por este estrado judicial.
6. **TÉNGASE** como apoderado de la parte demandante al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ** conforme al poder conferido y lo establecido en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **126**. Fijado a las 8: a.m. del día **26 de julio de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO